



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No: 66001-31-05-004-2018-00335-02
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Sandra Milena Bohórquez y Jhon James Montes Reyes
Demandado: Positiva S.A.
Vinculados: RYF Soluciones Empresariales S.A.S. y Robert Tulio Díaz Gaviria

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por los señores Sandra Milena Bohórquez y Jhon James Montes Reyes contra la sentencia dictada el 7 de febrero de 2023 en este proceso **ordinario laboral** promovido contra Positiva S.A.; trámite al que se vinculó a RYF Soluciones Empresariales S.A.S. y Robert Tulio Díaz Gaviria.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente para el momento de proferirse la sentencia de segundo grado, que asciende a la suma **\$139`200.000** para el año 2023 al ser el SMLMV en cuantía \$1`160.000.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la decisión adoptada en esta instancia.

En el presente caso, la parte demandante solicitó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su hijo Bryan Sebastián Montes Bohórquez a partir del 27-08-2017, el retroactivo pensional y los intereses moratorios.

Así, **la primera instancia** reconoció la pensión de sobrevivientes a favor de los señores Sandra Milena Bohórquez y Jhon James Montes Reyes a partir del 28-08-2017 en cuantía de 1 SMLMVM en razón de 13 mesadas y en proporción al 50% para cada uno; además, se condenó a la demandada al pago del retroactivo liquidado entre el 28-08-2017 al 30-05-2022 en cuantía de \$53'053.831 y que debe ser el 50% para cada uno.

Decisión que en esta instancia se revocó para en su lugar negar las pretensiones de la demanda.

Bien. Para establecer el perjuicio que sufrirían los demandantes es necesario calcularlo de manera independiente para establecer si tiene interés jurídico para recurrir en casación.

Respecto de la señora **Sandra Milena Bohórquez** se tiene que su perjuicio ascendería a **\$292'376.915**; valor que corresponde al retroactivo pensional ordenado por la *a quo* (\$53'053.831) que dividido en un 50% le correspondería la suma de \$26'526.915, más las mesadas pensionales que se causen con posterioridad al 01-06-2022, data en que la *a quo* calculó el retroactivo pensional y hasta la vida probable de aquella que lo es de 40.9 años de conformidad con la Resolución No. 1555 de 2010, en tanto su natalicio fue el 23-05-1977.

Frente al señor **Jhon James Montes REyes** se tiene que su perjuicio ascendería a **\$255'976.915**; valor que corresponde al retroactivo pensional ordenado por la *a quo* (\$53'053.831) que dividido en un 50% le correspondería la suma de \$26'526.915, más las mesadas pensionales que se causen con posterioridad al 01-06-2022, data en que la *a quo* calculó el retroactivo pensional y hasta la vida probable de aquella que lo es de 35.3 años de conformidad con la Resolución No. 1555 de 2010, en tanto su natalicio fue el 21-05-1976.

En consecuencia, ambos demandantes tienen interés para recurrir en tanto superan los 120 SMLMV y como el escrito fue presentado dentro del término previsto en el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el 62 del Decreto 528 de 1964, se procederá a su concesión.

En mérito de lo expuesto, esta **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso extraordinario de casación

formulado por los señores Sandra Milena Bohórquez y Jhon James Montes Reyes contra la sentencia dictada en este proceso el 7 de febrero de 2023.

En firme este auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b5d78dfca64770daa7f78ca147487d0097299998b5ed4c37f45c5349cf9247**

Documento generado en 19/04/2023 07:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>